



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR GNL QUINTERO S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-039-2018

Santiago, 17 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-039-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra la empresa GNL Quintero S.A. por el funcionamiento discontinuo e inadecuado de la estación de monitoreo de calidad del aire "Estación Centro Quintero" durante el mes de agosto de 2018, lo que constituye un incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental N° 323/2005 que califica favorablemente el proyecto "Terminal de Gas Natural Licuado (GNL) en Quintero", y por incumplimientos de las normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales, consistente en no reportar con frecuencia los monitoreos comprometidos entre enero de 2017 a julio de 2018, y la superación del parámetro caudal en enero y febrero de 2017.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente en las oficinas de GNL Quintero S.A. con fecha 10 de octubre de 2018.

3. Que conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-038-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Antonio Bacigalupo Gittins y Dafne González Lizama, ambos es representación de GNL Quintero S.A., ingresaron una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos. En cuanto a la ampliación para la presentación de un programa de cumplimiento, funda su solicitud en la necesidad de recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes técnicos legales, a objeto de determinar la factibilidad de proponer el programa de cumplimiento, así como para definir las metas y acciones del mismo, en caso de que este sea presentado. En relación a los descargos, indica que dicha circunstancia se funda en la necesidad de estudiar acabadamente los antecedentes asociados a los cargos.

5. Adicionalmente, solicita tener por acompañadas escritura pública de fecha 10 de marzo de 2015, otorgada en Santiago en la 43° Notaría Pública de Juan Ricardo San Martín Urrejola; escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Alle; y, en la escritura pública otorgada con fecha 16 de febrero de 2018 ante la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola, en las cuales consta la personería de don Antonio Bacigalupo Gittins y Dafne González Lizama, para representar a GNL Quintero S.A.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:



I. **CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de don Antonio Bacigalupo Gittins y de doña Dafne González Lizama, en representación de GNL Quintero S.A., se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA copia simple de escrituras públicas** de fecha 10 de marzo de 2015 otorgada en Santiago ante el Notario Público Juan Ricardo San Martín Urrejola; de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel; y, de fecha 16 de febrero de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola, en las que consta la personería de don Antonio Bacigalupo y de doña Dafne González Lizama, para representar conjuntamente a GNL Quintero S.A.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** a don Antonio Bacigalupo Gittins y a doña Dafne González Lizama, representantes legales de GNL Quintero S.A., domiciliados ambos en Rosario Norte N° 532, Oficina 1604, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Antonio Bacigalupo Gittins y Dafne González Lizama, representantes legales de GNL Quintero S.A., domiciliados en Rosario Norte N° 532, Oficina 1604, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

CC

- Sergio de la Barrera Calderón, Oficina Regional de Valparaíso, SMA

Rol F-039-2018